

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2022 00444 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, el demandante subsane los siguientes defectos

1º) En armonía con lo regulado en el numeral 4º del artículo 82 del *ejúsdem*, en concordancia con el artículo 206 *ibídem*, formulará de manera precisa y clara las pretensiones 4, 5, 7 y 8 y adicionará en la demanda el juramento estimatorio que exige la norma. Respecto al juramento, recuérdese que de lo que se trata es de exponer de manera razonada cuales son los frutos y perjuicios que reclama, indicando expresamente el concepto, el valor, la fecha desde la cual se han producido.

2º) Excluirá la pretensión 7ª, en razón a que aquélla favorece a terceras personas ajenas a la relación procesal, en caso de insistir en dicho reconocimiento, deberá adecuar la demanda en el sentido de incluirlos como parte demandante, desarrollar el supuesto factico que la soporta, cuantificarlas y que dichas personas otorguen poder para tal fin.

3º) En los términos del artículo 621 del Código General del Proceso, documentará haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad para entablar la presente acción.

4º) Allegue certificado que demuestre la entrega de la demanda, a los demandados determinados de los cuales se conoce su dirección de notificación, ya sea física o electrónica, así como su subsanación (art. 6 de la Ley 2213 de 2022).

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb45861616fdac2cb19d3fed4c4d3d5daed6a75476c9aefaf4cebeb83f41a2b**

Documento generado en 19/01/2023 05:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>